



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 28 de junio de 1996, mediante Decreto número 146 del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado, Universidad Tecnológica de Tecámac; que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo el Consejo Directivo la máxima autoridad de la Universidad.

Que la actualización permanente y perfeccionamiento del marco jurídico contribuye a que la Universidad pueda cumplir sus objetivos con eficiencia, eficacia y con absoluto respeto al estado de Derecho.

Que la Universidad Tecnológica de Tecámac tiene por objetivo establecer las normas a que habrá de sujetarse el alumno de la Universidad para la realización de las Visitas Industriales, las cuales propician la vinculación de los conocimientos y habilidades adquiridas en el aula, mediante un contacto con la realidad actual del sector productivo, de bienes y servicios de nuestro país para un mejor desarrollo de los mismos.

Que es preciso contar con el marco jurídico que regule las visitas industriales a empresas del sector productivo, de bienes o servicios, dependencias y organismos públicos, que realizan los alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecámac, como parte de su formación.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos públicos y privada; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO DE VISITAS INDUSTRIALES
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia para los alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecámac y para todas las instancias académicas y administrativas involucradas en el programa de visitas industriales.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos. Las disposiciones de este reglamento



son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria y el público en general.

Artículo 3.- El Reglamento tiene por objeto regular y establecer las políticas de las visitas industriales que realicen los alumnos a las Organizaciones.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Alumno: A la persona física que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos a satisfacción de la Universidad, ésta la reconoce bajo alguna de las calidades señaladas en el artículo 3 del Reglamento de Alumnos de la Universidad;

II. Departamento: Al Departamento de Prácticas y Estadías;

III. Departamento de Mantenimiento y Servicios: Al Departamento de Mantenimiento y Servicios;

IV. Dirección: A la Dirección de Administración y Finanzas;

V. Direcciones de División: A las Direcciones de División de la Universidad;

VI. Docentes: Al Docente responsable de la División correspondiente;

VII. Organización: Empresa, dependencia u organismo público donde se llevará a cabo la visita industrial.

VIII. Secretaría Académica: A la Secretaría Académica de la Universidad;

IX. Secretaría de Vinculación: A la Secretaría de Vinculación de la Universidad;

X. Visitas Industriales: A la asistencia de un grupo de alumnos a una empresa del sector productivo, de bienes o servicios, dependencias y organismos públicos, con el objeto de conocer un proceso específico de la misma; y

XI. Universidad: A la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 5.- El plan de actividades académicas de cada cuatrimestre será programado por la Dirección de División de la asignatura que corresponda, elaborará el programa de visitas industriales a empresas del sector productivo de bienes o servicios, dependencias y organismos públicos preferentemente de la región.

Artículo 6.- Las visitas industriales a realizarse requieren estar plenamente justificadas con aspectos académicos, deben fijarse los objetivos específicos por cada asignatura y señalar el área de la empresa del sector productivo de bienes o servicios, dependencias y organismos públicos a visitar en congruencia con los objetivos que se persiguen.

Artículo 7.- El programa de visitas industriales deberá ser estrictamente pertinente con los objetivos de los planes y programas de estudio del cuatrimestre de que se trate y será presentado al Director de División para su aprobación.

Artículo 8.- Una vez aprobado por el Director de División, éste lo hará del conocimiento de la Secretaría Académica y de la Secretaría de Vinculación, ésta última para que a través del



Departamento realice gestiones que correspondan ante las empresas del sector productivo de bienes o servicios, dependencias y organismos públicos.

Artículo 9.- En cuanto se reciba la confirmación y políticas de acceso por parte de la Organización a través del Departamento, la Dirección de División informará de estas a los tutores, docentes, responsables y alumnos que asistirán a la Organización.

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS Y ESTADÍAS

Artículo 10.- El Departamento, es el encargado de gestionar en tiempo y forma las solicitudes de visitas industriales entregadas por las Direcciones de División.

Artículo 11.- El Departamento informará a las Direcciones de División las fechas señaladas por la Organización para la realización de visitas industriales, así como las disposiciones y políticas de acceso.

Artículo 12.- El Departamento será el encargado de realizar la gestión del transporte ante el Departamento de Mantenimiento y Servicios.

Artículo 13.- El Departamento realizará la entrega de la documentación establecida por el sistema de gestión de calidad de la Universidad a las Direcciones de División.

Artículo 14.- El Departamento entregará un reporte cuatrimestral a las Direcciones de División en el cual se informará sobre las visitas industriales realizadas.

Artículo 15.- El Departamento deberá notificar con 1 día de anticipación a los Directores de División, así como al Departamento de Mantenimiento y Servicios, por correo electrónico o vía telefónica la cancelación de las visitas industriales señaladas por la Organización correspondiente, salvo en los casos en que la cancelación, se realice en el momento mismo de la visita.

CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

Artículo 16.- El Departamento de Mantenimiento y Servicios proporcionará en tiempo y forma el transporte solicitado por el Departamento de Prácticas y Estadías, para realizar las visitas industriales.

Artículo 17.- El Departamento de Mantenimiento y Servicios se asegurará que el vehículo de transporte se encuentre en buenas condiciones y cuente con la documentación vigente, necesaria para realizar la visita industrial correspondiente.

Artículo 18.- El Departamento de Mantenimiento y Servicios se asegurará que el vehículo de transporte cuente con un botiquín de primeros auxilios para subsanar cualquier percance que pueda ocurrir, lo cual deberá ser verificado por el tutor o responsable del grupo.

Artículo 19.- El Departamento de Mantenimiento y Servicios se asegurará y comprometerá a que cada uno de los conductores siga la ruta programada sin desviarse, a menos que exista una emergencia o se requiera llevar a algún alumno, docente o administrativo al servicio médico.



Artículo 20.- El Departamento de Mantenimiento y Servicios se asegurará de que los conductores asignados conozcan y sigan la ruta más viable para llegar a la organización correspondiente.

CAPÍTULO IV DOCENTES RESPONSABLES

Artículo 21.- Los Docentes Responsables informaran a los alumnos previamente en forma general, las funciones, el proceso y la actividad de la organización a visitar.

Artículo 22.- Los Docentes Responsables de cada visita industrial, deberán de salir a la hora señalada con la finalidad de evitar llegar tarde a la organización.

Artículo 23.- Los Docentes Responsables de cada visita industrial, verificaran que solo asistan los alumnos del grupo asignado y que cumplan con los requisitos y políticas de la organización

Artículo 24.- Los Docentes Responsables entregarán el acuse de recibido debidamente firmado por la organización, así como el sondeo de opinión contestado en su totalidad al Departamento de Practicas y Estadías, tres días después de haber realizado la visita industrial.

Artículo 25.- En caso de existir alguna irregularidad con el transporte durante la visita industrial, los Docentes Responsables, notificarán de manera inmediata dicha situación por escrito, a la Dirección de División, al Departamento de Prácticas y Estadías y al Departamento de Mantenimiento y Servicios.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 26.- El alumno que tenga programada visita industrial deberá estar presente en el autobús quince minutos antes de la salida.

Artículo 27.- Durante el trayecto el alumno deberá conducirse con el debido respeto ante sus compañeros, autoridades competentes, conductores y público en general.

Artículo 28.- El alumno deberá cumplir con las políticas de la organización, proporcionadas previamente por los Docentes Responsables de las visitas industriales.

Artículo 29.- El alumno deberá portar su credencial vigente de la Universidad, o en su caso, una identificación oficial con fotografía, así como el gafete que la organización proporcione para la realización del recorrido.

Artículo 30.- Durante el trayecto y la realización de la visita industrial, los alumnos deberán de abstenerse de fumar o ingerir bebidas embriagantes.

Artículo 31.- Si el Docente responsable lo solicitase, el alumno que asista a la visita industrial deberá realizar un reporte respecto de dicha visita.

Artículo 32.- El alumno deberá acatar todas las normas, medidas de seguridad e higiene que establezca la organización durante el recorrido.

Artículo 33.- El alumno tiene prohibido, tomar algún elemento, máquina, dispositivo, herramientas, materiales, entre otros, durante el recorrido, salvo disposición en contrario.



Artículo 34.- El alumno tiene prohibido distraer al personal operativo, o al personal que brinda el recorrido en la organización; así como, usar violencia física o verbal hacia sus compañeros, personal docente o administrativo.

Artículo 35.- Durante el trayecto de la visita industrial, los alumnos no podrán descender del autobús si no hasta la llegada a la Organización o a la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- El alumno que incurra en alguna falta a las obligaciones que se refiere el capítulo anterior, se harán acreedores a la aplicación de una sanción de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 37.- Las sanciones respectivas serán aplicables de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecámac en vigor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Visitas Industriales, aprobado por el H. Consejo Directivo en la XII Sesión Extraordinaria, celebrada el día diecisiete del mes de Junio del dos mil cinco.

TERCERO.- Las Autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Universidad.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en su Centésima Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de Octubre del 2020.

A T E N T A M E N T E.

**MAESTRO RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ
R E C T O R
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 01 de octubre de 2020.

PUBLICACIÓN: [18 de enero de 2021.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.